



OIR-TSE-101-VII-2019

Unidad de Acceso a la Información Pública, denominada institucionalmente como Oficina de Información y Respuesta, Tribunal Supremo Electoral, a las catorce horas con veinte minutos del quince de agosto de dos mil diecinueve.

I. El 23 de julio de 2019, la ciudadana _____, solicitó personalmente a esta oficina:

1. Copia certificada del acta de inscripción del concejo municipal de Puerto El Triunfo presentado por el Partido de Conciliación Nacional PCN del año 2006.
2. Copia certificada de las actas de escrutinio de JRV del municipio de Puerto El Triunfo de la elección de concejo municipal del año 2006.

II. La solicitud fue admitida ese mismo día por haber cumplido los requisitos establecidos en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

III. 1. El 9 de agosto de 2019, esta oficina resolvió y notificó a la solicitante ampliación del plazo a diez días hábiles, con base en el artículo 71 de la LAIP y a petición de la Secretaría General de este Tribunal, en vista de que la información solicitada excede de cinco años de haber sido generada.

2. Este día se recibió respuesta de la Secretaría General de este Tribunal del requerimiento de la información, en la que entrega copia certificada del acta de inscripción de la planilla de candidatos a concejo municipal del PCN en el municipio de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, para la elección de 2006.

Asimismo copia certificada de las actas de escrutinio de las Juntas Receptoras de Votos de las elecciones de 2006 en Puerto El Triunfo, numeradas desde la 6033 a la 6057.

3. Por otro lado, y en cuanto a la entrega o publicación de información por medio del procedimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública, se advierte que el artículo 30 de la misma ley dispone que: «En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, se deberá preparar una versión en que se elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura ».

De lo anterior, se colige que dicha disposición es aplicable a información clasificada como reservada o confidencial que se encuentre consignada en cualquier soporte físico o electrónico, en copia simple o certificada, pues la ley no hace ningún distingo al respecto.

5. En este sentido, y constatando que en las actas de escrutinio de las JRV se consigna el número de Documento Único de Identidad de los miembros de JRV y vigilantes, así como el nombre del respectivo partido político al que representaron estos últimos, información que constituye un dato personal confidencial, las instituciones públicas están obligadas a evitar su divulgación de conformidad a los artículos 6 letra a, b, y f, 24 y 25 de la LAIP. Por tanto, las referidas actas se entregan certificadas por el Secretario General en versión pública conforme lo dispone el artículo 30 de la LAIP, a las que se ha eliminado los datos personales antes referidos.

IV. Por lo anterior, **resuelvo:**

1. Entréguese copia certificada de la planilla de inscripción de candidatos a concejo municipal por el PCN en el municipio de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, para la elección de 2006.
2. Entréguese en versión pública copia certificada de las actas de escrutinio de JRV del municipio de Puerto El Triunfo para la elección de 2006, numeradas desde la 6033 a la 6057.
3. Notifíquese.



Lcdo. Duque Mártir Deras Recinos
Oficial de Información
Tribunal Supremo Electoral